

RECURSO EJECUTIVO 2021-1009

LIANNA YANETH LAITON DIAZ <lianeth7@hotmail.com>

Mié 12/01/2022 10:15 AM

Para: Juzgado 36 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

REF: 11001-40-03-036-2021-01009-00

PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: ANGIE CAROLINA PRECIADO VELOZA

DEMANDADO: RITA NIÑO GONZALEZ

Reciban un cordial saludo, deseándoles salud y prosperidad en este nuevo año.

Adjunto escrito en formato PDF constante en cinco (5) folios útiles dentro del proceso de la referencia.

Agradezco su amable atención.

Enviado desde [Correo](#) para Windows

Señora Juez:

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

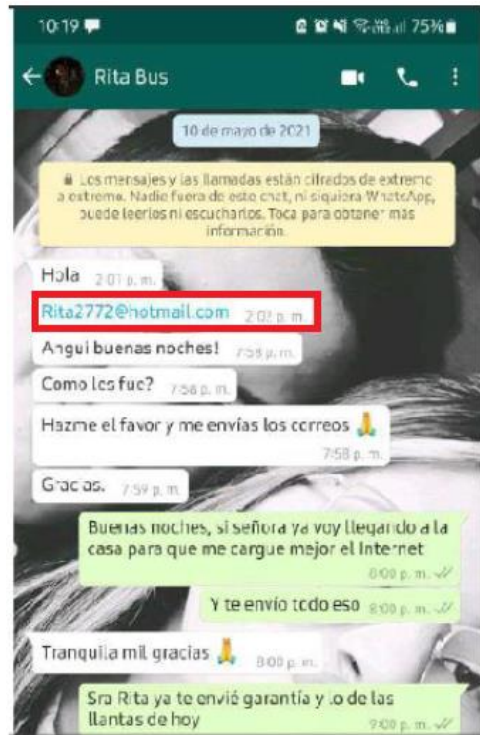
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
REF: 11001-40-03-036-2021-01009-00
PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ANGIE CAROLINA PRECIADO VELOZA
DEMANDADO: RITA NIÑO GONZALEZ

LIANNA YANETH LAITON DIAZ, portadora de los documentos cédula de ciudadanía No. 39.629.529 de Fusagasugá, Tarjeta Profesional No. 339.981 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderada reconocida de la demandante **ANGIE CAROLINA PRECIADO VELOZA**, dentro del proceso de la referencia, manifiesto a la señora Juez que me doy por notificada del auto calendaro el 14 de diciembre de 2021, notificado en estado electrónico el 15 de diciembre de 2021 del cuaderno principal mediante el cual niega solicitud de tener por notificada a la demandada **RITA NIÑO GONZALEZ**, de igual manera muy respetuosamente expreso que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del dicho auto para que se revoque y en su lugar se disponga tener por notificada a la demandada **RITA NIÑO GONZALEZ** y se ordene seguir adelante con la ejecución.

Recurso que sustento mediante las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. La demandada **RITA NIÑO GONZALEZ**, fue notificada a través de su correo electrónico rita2772@hotmail.com, correo que fuera suministrado por la demandada a mi prohijada mediante mensajes de texto vía WhatsApp.



2. El pasado 9 de noviembre de 2021 a través del servicio de correo certificado de **SERVIENTEGA MAIL CERTIFICADO E-ENTREGA**, se envía correo de notificación en el que se adjunta copia del auto que libra mandamiento ejecutivo de fecha 23 de septiembre de 2021, copia de la demanda junto con sus anexos y escrito por medio del cual en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 se notifica con el siguiente texto:

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ANGIE CAROLINA PRECIADO VELOZA

DEMANDADA: RITA NIÑO GONZALEZ

RADICACIÓN: 11001-40-03-036-2021-01009-00

De conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso y la modificación que realizó el decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho artículo 8°, transcurrido dos días hábiles de este envío, usted queda notificada del auto que profiere **MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** de fecha 23 de septiembre de 2021 emitido por el Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá D.C., dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación. Se le hace saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibidem).

3. En proveído de fecha 14 de diciembre de 2021 se negó la solicitud así:

“Negar la solicitud que antecede de tener por notificada a la demandada **RITA NIÑO GONZALEZ**, por cuanto en el cuerpo de la notificación se evidencia un error al indicarle a la demandada “... sus términos comenzaran a correr al día siguiente al de la notificación...”, cuando lo indicado en el inciso 3° del

artículo 8° del decreto 806 de 2020 es que “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”.

4. Como puede evidenciarse señora Juez en el texto de notificación no existe error como lo indica el auto recurrido, toda vez, que a la demandada **RITA NIÑO GONZALEZ** en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 se le hace saber en qué momento queda realizada la notificación personal, esto es transcurridos dos días hábiles del envío del correo, así:

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ANGIE CAROLINA PRECIADO VELOZA

DEMANDADA: RITA NIÑO GONZALEZ

RADICACIÓN: 11001-40-03-036-2021-01009-00

De conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso y la modificación que realizó el decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho artículo 8°, transcurrido dos días hábiles de este envío, usted queda notificada del auto que profiere MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA de fecha 23 de septiembre de 2021 emitido por el Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá D.C., dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación. Se le hace saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibidem).

Una vez indicado cuando queda realizada la notificación personal del auto que libra mandamiento de pago de fecha 23 de septiembre de 2020, seguido se le pone en conocimiento que los términos empiezan a correr al día siguiente de dicha notificación, así:

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ANGIE CAROLINA PRECIADO VELOZA

DEMANDADA: RITA NIÑO GONZALEZ

RADICACIÓN: 11001-40-03-036-2021-01009-00

De conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso y la modificación que realizó el decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho artículo 8°, transcurrido dos días hábiles de este envío, usted queda notificada del auto que profiere **MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** de fecha 23 de septiembre de 2021 emitido por el Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá D.C., dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación. Se le hace saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibidem).

Y finalmente se resaltan los días o términos que establece el C. G del P., en los procesos ejecutivos como es 5 días hábiles para pagar la obligación y de 5 días más para proponer excepciones, así:

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ANGIE CAROLINA PRECIADO VELOZA

DEMANDADA: RITA NIÑO GONZALEZ

RADICACIÓN: 11001-40-03-036-2021-01009-00

De conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso y la modificación que realizó el decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho artículo 8°, transcurrido dos días hábiles de este envío, usted queda notificada del auto que profiere **MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** de fecha 23 de septiembre de 2021 emitido por el Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá D.C., dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación **Se le hace saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibidem).**

Además, se le indican las normas que sustentan cada termino.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ANGIE CAROLINA PRECIADO VELOZA

DEMANDADA: RITA NIÑO GONZALEZ

RADICACIÓN: 11001-40-03-036-2021-01009-00

De conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso y la modificación que realizó el decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho artículo 8°, transcurrido dos días hábiles de este envío, usted queda notificada del auto que profiere **MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** de fecha 23 de septiembre de 2021 emitido por el Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá D.C., dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación. **Se le hace saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibidem).**

5. Si bien es cierto se le indica a la demandada **RITA NIÑO GONZALEZ** que los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación, no es menos cierto, que inicialmente en el mismo texto se le hace saber que dos días después del envío queda notificada y que los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación, para luego indicarle que ese término corresponde a 5 días para pagar la obligación y 5 días más para proponer excepciones.

PETICIONES:

Con el acostumbrado respeto y en atención a las consideraciones que preceden, solicito:

1. Se revoque el auto de fecha 14 de diciembre y en su lugar se tenga por notificada a la demandada **RITA NIÑO GONZALEZ**.
2. Como quiera que el titulo valor no fue objetado, ni tachado de falso y el documento original se encuentra en poder de la demandada **RITA NIÑO GONZALEZ**, solicito ordenar seguir adelante con la ejecución.

Señora Juez,

Atentamente,



Lianna Yaneth Laiton Diaz
C. C. No. 39.629.529 de Fusagasugá
T. P. No. 339.981 del C. S. de la J.